



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0205-1PO1-18

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ediltrudis Rodríguez Arellano.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	09 de octubre de 2018
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de octubre de 2018
7. Turno a Comisión.	Unidas de Salud y de Justicia

II.- SINOPSIS

Incluir a las materias de salubridad general el control sanitario de la disposición de cabello humano. Sancionar a la persona o miembros de la delincuencia organizada, que cometan el delito de tráfico de cabello humano.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4º párrafo 4º, en lo relativo a la Ley General de Salud y en la fracción XXI del artículo 73 por lo que se refiere al Código Penal Federal y a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD	Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXVI Ter al artículo 3o. y se reforman el primero y segundo párrafo del artículo 461, así como las fracciones I, II y IV del artículo 462 de la Ley General de Salud; se adiciona una fracción III BIS al apartado B del artículo 11 Bis del Código Penal Federal y se adiciona una fracción IV Bis al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en materia de tráfico de cabello humano
LEY GENERAL DE SALUD	Primero. Se adiciona una fracción XXVI Ter al artículo 3o. y se reforman el primero y segundo párrafo del artículo 461, así como las fracciones I, II y IV del artículo 462 de la Ley General de Salud, en materia de tráfico de cabello humano, para quedar como sigue:
<p>Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I. a XXV. ...</p> <p>XXVI. El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y células;</p> <p>XXVI Bis. El control sanitario de cadáveres de seres humanos;</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo.</p>	<p>Artículo 3o. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>(...)</p> <p>XXVI. El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y células;</p> <p>XXVI Bis. El control sanitario de cadáveres de seres humanos;</p> <p>XXVI Ter. El control sanitario de la disposición de cabello humano;</p>

<p>XXVII. a XXVIII. ...</p>	<p>(...)</p>
<p>Artículo 461.- Al que traslade o realice actos tendientes a trasladar fuera del territorio nacional, órganos, tejidos y sus componentes de seres humanos vivos o de cadáveres, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de cuatro a quince años y multa por el equivalente de trescientos a setecientos días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.</p> <p>Igual sanción se aplicará al que traslade o realice actos tendientes a trasladar fuera del territorio nacional tejidos de seres humanos que puedan ser fuente de material genético (ácido desoxirribonucleico) para estudios genómicos poblacionales en contravención de los artículos 317 Bis y 317 Bis 1 de esta Ley.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 461. Al que traslade o realice actos tendientes a trasladar fuera del territorio nacional, cabello, órganos, tejidos y sus componentes de seres humanos vivos o de cadáveres, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de cuatro a quince años y multa por el equivalente de trescientos a setecientos días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.</p> <p>Igual sanción se aplicará al que traslade o realice actos tendientes a trasladar fuera del territorio nacional cabello tejidos de seres humanos que puedan ser fuente de material genético (ácido desoxirribonucleico) para estudios genómicos poblacionales en contravención de los artículos 317 Bis y 317 Bis 1 de esta Ley.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 462. Se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate:</p> <p>I. Al que ilícitamente obtenga, conserve, utilice, prepare o suministre órganos, tejidos y sus componentes, cadáveres o fetos de seres humanos;</p> <p>II. Al que comercie o realice actos de simulación jurídica que tengan por objeto la intermediación onerosa de órganos, tejidos, incluyendo la sangre, cadáveres, fetos o restos de seres humanos;</p>	<p>Artículo 462. Se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate:</p> <p>I. Al que ilícitamente obtenga, conserve, utilice, prepare o suministre cabello, órganos, tejidos y sus componentes, cadáveres o fetos de seres humanos;</p> <p>II. Al que comercie o realice actos de simulación jurídica que tengan por objeto la intermediación onerosa de cabello, órganos, tejidos, incluyendo la sangre, cadáveres, fetos o restos de seres humanos;</p>

<p>III. ...</p> <p>IV. A los que promuevan, favorezcan, faciliten o publiciten la obtención o la procuración ilegal de órganos, tejidos y células o el trasplante de los mismos;</p> <p>V. a VII. ...</p>	<p>(...)</p> <p>IV. A los que promuevan, favorezcan, faciliten o publiciten la obtención o la procuración ilegal de cabello , órganos, tejidos y células o el trasplante de los mismos ;</p> <p>(...)</p>
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p>	<p>Segundo. Se adiciona una fracción III Bis al apartado B del artículo 11 Bis del Código Penal Federal, en materia de tráfico de cabello humano, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 11 Bis.- Para los efectos de lo previsto en el Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrán imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos:</p> <p>A</p> <p>B. De los delitos establecidos en los siguientes ordenamientos:</p> <p>I. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 Bis y 84, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;</p> <p>II. Tráfico de personas, previsto en el artículo 159, de la Ley de Migración;</p> <p>III. Tráfico de órganos, previsto en los artículos 461, 462 y 462 Bis, de la Ley General de Salud;</p>	<p>Artículo 11 Bis. Para los efectos de lo previsto en el Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrán imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos:</p> <p>(...)</p> <p>B. De los delitos establecidos en los siguientes ordenamientos:</p> <p>I. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 Bis y 84, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;</p> <p>II. Tráfico de personas, previsto en el artículo 159, de la Ley de Migración;</p> <p>III. Tráfico de órganos, previsto en los artículos 461, 462 y 462 Bis, de la Ley General de Salud;</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo.</p> <p>IV. a XXII. ...</p>	<p>III Bis. Tráfico de cabello humano, previsto en los artículos 461 y 462, de la Ley General de Salud;</p> <p>(...)</p>
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA</p>	<p>Tercero. Se adiciona una fracción IV Bis al artículo 2º. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en materia de tráfico de cabello humano, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 Bis, y delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo previstos en los artículos 475 y 476, todos de la Ley General de Salud;</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo.</p> <p>V. a X. ...</p>	<p>Artículo 2o. (...)</p> <p>IV. Tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 Bis, y delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo previstos en los artículos 475 y 476, todos de la Ley General de Salud;</p> <p>IV Bis. Tráfico de cabello humano, previsto en los artículos 461 y 462, de la Ley General de Salud;</p> <p>(...)</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p>